

**REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas sobre la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de la Fiscalía General del Estado De Baja California.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales es un órgano dependiente de la Fiscalía General del Estado, con autonomía técnica y operativa. Estará a cargo de un Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, que será competente para la investigación, prevención y persecución de los delitos electorales.

En los procesos electorales locales, en los procesos de consulta popular y en el desarrollo de mecanismos de democracia directa, realizará despliegues operativos en el ámbito local con la finalidad de que las y los Fiscales puedan atender directamente las denuncias de la ciudadanía.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Código Nacional: Código Nacional del Procedimientos Penales;

**REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
Publicado en Periódico Oficial del Estado de Baja California
Tomo CXXVIII No. 40 Sección I 04 de junio de 2021

II. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

IV. Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado de Baja California;

V. Fiscal General: Fiscal General del Estado de Baja California;

VI. Fiscalía Especializada: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

VII. Fiscal Especializado: Fiscal Especializado para la atención de delitos electorales en Baja California;

VI. Ley General: Ley General en Materia de Delitos Electorales; y

VII. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California;

VIII. Delitos electorales o en materia electoral: Los previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES Y COMPETENCIA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA

Artículo 3.- Las actuaciones de la Fiscalía Especializada se regirán por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, intervención mínima, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, accesibilidad y debida diligencia.

**REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
Publicado en Periódico Oficial del Estado de Baja California
Tomo CXXVIII No. 40 Sección I 04 de junio de 2021

En todos los casos deberán observarse los principios de equidad, igualdad sustantiva y no discriminación en razón de la condición étnica, migratoria, de género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencia, orientación o identidad sexual, estado civil o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana; o los derechos y libertades de las personas establecidos en la Constitución General, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Serán competencia de la Fiscalía Especializada, la investigación y persecución de los delitos en materia electoral cometidos en el Estado de Baja California durante procesos electorales de la entidad, siempre que no sean competencia de la federación conforme a la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Contará además con las siguientes atribuciones:

I. Prevenir, investigar y perseguir los delitos en materia electoral;

II. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas determinaciones y las del órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;

III. Conducir las investigaciones sobre hechos y conductas que la ley considera delitos electorales, ejercer la acción penal, abstenerse o desistirse de la misma de acuerdo a las leyes aplicables;

IV. Solicitar medidas cautelares en los términos del Código Nacional;

**REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
Publicado en Periódico Oficial del Estado de Baja California
Tomo CXXVIII No. 40 Sección I 04 de junio de 2021

V. Solicitar la aplicación de criterios de oportunidad, así como el archivo temporal o definitivo de las carpetas de investigación cuando proceda en los términos del Código Nacional;

VI. Ejercer la acción penal en materia de delitos electorales de su competencia;

VII. Ordenar a la policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento de los delitos electorales de su competencia, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;

VIII. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias para el esclarecimiento de los delitos electorales de su competencia de acuerdo al Código Nacional;

IX. Ordenar de manera fundada y motivada, la detención y la retención de los imputados de delitos electorales de su competencia cuando resulte procedente en términos del Código Nacional;

X. Poner a disposición del órgano judicial a las personas detenidas por delitos electorales de su competencia dentro de los plazos legales;

XI. Ordenar las medidas de protección conforme a las disposiciones del Código Nacional;

XII. Autorizar y solicitar cuando proceda la aplicación de formas anticipadas de terminación de proceso y salidas alternas;

XIII. Interponer los recursos que sean procedentes en los términos de la legislación aplicable;

XIV. Solicitar la aplicación de penas y medidas de seguridad;

**REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
Publicado en Periódico Oficial del Estado de Baja California
Tomo CXXVIII No. 40 Sección I 04 de junio de 2021

XV. Ejercer la facultad de atracción para la investigación y persecución de delitos en materia electoral de su competencia;

XVI. Llevar a cabo el control y seguimiento de las carpetas de investigación que se deriven en materia electoral y facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales;

XVII. Dirigir a las investigaciones de los delitos electorales de su competencia;

XVIII. Requerir y coordinar la cooperación y coadyuvancia de instituciones públicas y privadas en la conducción legal de las investigaciones y el ejercicio de la acción penal;

XIX. Cooperar y colaborar con las autoridades federales, para la atención de delitos electorales;

XX. Aplicar los protocolos de investigación en materia de delitos electorales;

XXI. Aplicar excluyentes de delito en términos de ley, en cualquier etapa del procedimiento;

XXII. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas vinculadas con las investigaciones;

XXIII. Conocer de los delitos electorales cometidos durante el proceso electoral, el proceso de consulta popular, plebiscito y referéndum; en términos de la legislación aplicable;

XXIV. Declinar su competencia cuando conozca de un asunto del cual se desprenda la probable comisión de delitos que sean de la competencia del Fiscal del Ministerio Público de la Federación o de otra Entidad Federativa; y

XXV. Las demás que establezcan las leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA TRANSPARENCIA Y LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES

Artículo 5.- La Fiscalía Especializada garantizará el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, a través de la Dirección de Transparencia de la Fiscalía General.

Artículo 6.- La Fiscalía Especializada propondrá estrategias, metas e indicadores a las unidades administrativas e instancias competentes en la elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo Institucional de la Fiscalía General del Estado, para su inclusión en el mismo, así como en los demás instrumentos de planeación que corresponda, en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior, con la finalidad de inhibir y prevenir la comisión de delitos electorales en el Estado.

Artículo 7.- Las políticas, programas y estrategias en materia de prevención de delitos electorales, podrán apoyarse en los establecidos por la Dirección de Prevención Ciudadana del Delito y la Violencia de la Fiscalía General, y deberán facilitar la cooperación e intercambio de información entre las diversas instancias de gobierno, los organismos autónomos y las distintas autoridades en materia electoral, impulsando acuerdos de coordinación y colaboración con la finalidad de impactar en la inhibición y prevención de la comisión de delitos en materia electoral en el Estado.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA

Artículo 8.- La Fiscalía Especializada contará con una persona titular denominado Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, quien ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal y los demás ordenamientos aplicables al Ministerio Público.

Contará a su vez, con ministerios públicos especializados en delitos electorales, analistas y auxiliares, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario, de acuerdo a las necesidades del servicio y margen presupuestal; los cuales serán designados y removidos por la persona Titular de la Fiscalía Especializada, quienes conformarán la estructura institucional a través de por lo menos, las siguientes unidades:

- I. Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos Electorales y Control de Procesos;
- II. Dirección de Política Criminal, Prevención del Delito y Vinculación Social en Materia Electoral;
- III. Unidad de Consultoría Jurídica Especializada en Materia Electoral; y
- IV. Secretaría Técnica.

Artículo 9.- Para los efectos de este Reglamento, son Agentes del Ministerio Público:

- I. El Titular de la Fiscalía Especializada;
- II. El Titular de Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos Electorales y Control de Procesos; y

III. El Titular de la Unidad de Consultoría Jurídica Especializada en Materia Electoral.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA

Artículo 10.- Serán facultades de la Fiscalía Especializada las siguientes:

I. Iniciar e integrar las carpetas de investigación vía oficial o que se deriven de las denuncias que le presenten en forma oral, por escrito o a través de medios digitales y que sean recibidas en la Fiscalía Especializada;

II. Dictar los archivos temporales, autorizar el no ejercicio de la acción penal, el desistimiento de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigación en los casos que autorice la legislación penal aplicable;

III. Decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

IV. Poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos en la legislación penal aplicable;

V. Realizar el seguimiento de las carpetas de investigación que le sean turnadas y que sean de su competencia;

VI. Rendir los informes de autoridad que conforme a derecho le sean requeridos;

VII. Llevar a cabo las imputaciones, vinculaciones y acusaciones ante jueces de control;

VIII. Solicitar las audiencias de vinculación de los imputados;

**REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
Publicado en Periódico Oficial del Estado de Baja California
Tomo CXXVIII No. 40 Sección I 04 de junio de 2021

IX. Solicitar las medidas cautelares que se consideraren necesarias a los imputados y en su caso decretar el cierre de las investigaciones;

X. Instruir y proveer lo necesario para el perfeccionamiento técnico y jurídico de las investigaciones a su cargo;

XI. Presentar las acusaciones por los delitos de su competencia;

XII. Proveer, vigilar y supervisar lo relativo al aseguramiento de instrumentos, objetos o productos del delito, bienes recuperados o abandonados;

XIII. Conducir la investigación para la obtención de indicios y datos, así como ofrecer los medios de prueba vinculados a hechos que las leyes consideren como delitos en materia electoral;

XIV. Supervisar las actividades de la policía de investigación, como auxiliar del Ministerio Público y vigilar se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;

XV. Dar aviso al Ministerio Público competente, por razón de fuero o materia, cuando de las diligencias practicadas en la investigación de los delitos de su competencia se desprenda alguno que fuera competencia de autoridad distinta;

XVI. Elaborar y establecer los protocolos estandarizados en materia de investigación y persecución, de los delitos previstos en la ley general en materia de delitos electorales, así como el de uso de la fuerza pública y atención de los delitos electorales con perspectiva de género;

XVII. Definir los lineamientos y estructura de los diversos documentos jurídicos y/o normativos que le pongan a consideración las unidades administrativas, así como llevar el registro y seguimiento de los mismos;

**REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
Publicado en Periódico Oficial del Estado de Baja California
Tomo CXXVIII No. 40 Sección I 04 de junio de 2021

XVIII. Proponer los proyectos de reglamentos o lineamientos normativos que incidan en la competencia de la Fiscalía Especializada;

XIX. Diseñar, coordinar y dirigir la ejecución del protocolo para prevenir y erradicar la violencia política en razón de género, así como supervisar la debida atención del enfoque diferencial para las personas en situación especial de vulnerabilidad en razón de su condición étnica, de género, sexo, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, orientación o identidad sexual, y de género, estado civil, o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana;

XX. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con las unidades administrativas e instancias competentes de la Fiscalía General en la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Institucional de la Fiscalía General y demás instrumentos de planeación que así corresponda, en términos de las disposiciones aplicables;

XXI. Elaborar e implementar los programas específicos relativos a la cultura de prevención del delito y combate a la impunidad en materia electoral;

XXII. Establecer y coordinar las relaciones interinstitucionales en materia de prevención de los delitos electorales para enriquecer y fortalecer los sistemas de información y retroalimentación;

XXIII. Proponer a las unidades administrativas e instancias competentes de la Fiscalía General, la elaboración de las políticas, planes y proyectos en materia de prevención de delitos electorales, en términos de la normatividad aplicable;

XXIV. Dirigir y actualizar el sistema de información y estadística en materia de delitos electorales;

XXV. Evaluar las acciones y estrategias de la Fiscalía Especializada en materia de prevención del delito y el combate a la impunidad;

XXVI. Coordinar los programas conjuntos con las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado, con entidades públicas, privadas, de la sociedad civil y académicas para establecer alianzas estratégicas de apoyo, colaboración y demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales;

XXVII. Difundir los supuestos legales de delito electoral y sus consecuencias jurídicas, para fomentar su prevención;

XXVIII. Coordinar y supervisar la actuación de los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía de Investigación, personal técnico y pericial adscrito a dicha dirección;

XXIX. Proponer al Fiscal General para su aprobación, los criterios generales en materia administrativa;

XXX. Las demás facultades y obligaciones que expresamente le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA TITULARIDAD DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA

Artículo 11.- El nombramiento y duración en el cargo de la persona titular de la Fiscalía Especializada, será en apego al procedimiento, requisitos y disposiciones previstas en la Constitución del Estado, debiéndose observar los principios de transparencia, publicidad, mérito y no discriminación.

Artículo 12.- La solicitud de remoción de la persona que se desempeñe como Titular de la Fiscalía Especializada estará a cargo del Congreso del Estado, del

**REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
Publicado en Periódico Oficial del Estado de Baja California
Tomo CXXVIII No. 40 Sección I 04 de junio de 2021

titular del Ejecutivo estatal o del Fiscal General del Estado, y será por las causas y mediante el procedimiento que el artículo 70 párrafo 8 de la Constitución del Estado prevé para el Fiscal General.

Artículo 13.- La ausencia y cobertura de la persona que ejerza como Fiscal Especializado, por motivo de excusa o faltas temporales será cubierta por la persona que se desempeñe como Director de Unidades de Investigación Especializada en Delitos Electorales y Control de Procesos.

Artículo 14.- Las ausencias temporales del Titular de la Fiscalía Especializada, no podrán ser mayores a noventa días naturales.

Artículo 15.- La ausencia definitiva originada por renuncia, remoción, destitución, muerte o por haber sobrepasado el supuesto señalado de la ausencia temporal o por cualquier otro supuesto, se solventará en los términos del procedimiento previsto en la Constitución del Estado.

Hasta en tanto se realice la nueva designación, la persona que se desempeñe como Director de Unidades de Investigación Especializada en Delitos Electorales y Control de Procesos, se encargará del despacho de los asuntos de la Fiscalía Especializada y a falta de este, la persona que designe el Fiscal General del Estado.

Artículo 16.- Las ausencias y licencias de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada serán cubiertas en términos de lo establecido por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA

Artículo 17.- La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

**REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
Publicado en Periódico Oficial del Estado de Baja California
Tomo CXXVIII No. 40 Sección I 04 de junio de 2021

I. Determinar la política, criterios y prioridades de la Fiscalía Especializada, ejerciendo por sí o por conducto de los servidores públicos de su adscripción, los fines institucionales previstos en el presente Reglamento;

II. Proponer ante el Fiscal General, modificaciones reglamentarias, acuerdos, convenios, protocolos, instrumentos y acciones relativas a los asuntos que sean competencia de la Fiscalía Especializada;

III. Emitir instrucciones de carácter particular, o general, al personal a su cargo, sobre el ejercicio de sus funciones, y delegar las atribuciones propias de su cargo a sus subordinados cuando sea procedente conforme a derecho y necesidades del servicio;

IV. Comparecer ante el Congreso local en los términos previstos en la Constitución del Estado;

V. Ejercer las facultades que el Código Nacional confiere al Ministerio Público en la tramitación de los procedimientos penales de su competencia;

VI. Ejercer las facultades y atribuciones que en materia de delitos electorales le correspondan para el correcto despacho de los asuntos de su competencia;

VII. Solicitar la colaboración de otras autoridades, así como auxiliar a las que lo soliciten, directamente o por conducto de los órganos de la fiscalía, en la persecución de los probables autores o partícipes del hecho que constituya delito electoral, en los términos que dispongan las leyes, acuerdos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tal efecto;

VIII. Solicitar información a entidades públicas, instancias privadas, empresas o particulares que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

**REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
Publicado en Periódico Oficial del Estado de Baja California
Tomo CXXVIII No. 40 Sección I 04 de junio de 2021

IX. Proponer la clasificación de información reservada, competencia de la Fiscalía Especializada cuando genere riesgos en las investigaciones que realice;

X. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información y documentación requerida en las investigaciones;

XI. Intervenir en los procedimientos de ejecución de sanciones y medidas de seguridad de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XII. Proponer, políticas, estrategias y líneas de acción para combatir los delitos electorales; así como participar, en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración y ejecución de los programas de prevención;

XIII. Implementar acciones tendientes a la prevención de delitos electorales, difundiendo los tipos de prohibición existentes en la materia, así como sus consecuencias jurídicas;

XIV. Diseñar y proponer proyectos, estudios y programas permanentes de formación profesional para las y los servidores públicos de la Fiscalía Especializada;

XV. Proponer a las unidades administrativas e instancias competentes de la Fiscalía General del Estado, la elaboración de las políticas, planes y proyectos en materia de prevención de delitos electorales, en términos de la normatividad aplicable;

XVI. Fortalecer y proponer los mecanismos de cooperación y colaboración con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, atendiendo las normas aplicables y políticas institucionales;

XVII. Aplicar los protocolos de investigación que le competan a las y los servidores públicos pertenecientes a la Fiscalía Especializada;

**REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
Publicado en Periódico Oficial del Estado de Baja California
Tomo CXXVIII No. 40 Sección I 04 de junio de 2021

XVIII. Atendiendo al desarrollo de las investigaciones, determinar continuar o no con la persecución del delito, el archivo temporal o definitivo de la investigación, el no ejercicio de la acción penal, el sobreseimiento de la causa, así como promover a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión condicional del proceso, el procedimiento abreviado o cualquier otra solución alterna;

XIX. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas vinculadas con las investigaciones, y

XX. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES Y CONTROL DE PROCESOS

Artículo 18.- La Dirección de Unidades de Investigación Especializada en Delitos Electorales tiene como objetivo investigar y perseguir los delitos electorales que sean de su competencia, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Código Nacional, la Ley General, y demás ordenamientos aplicables.

Para ello se conformará por los agentes del ministerio público especializados, en las adscripciones que de conformidad con las necesidades del servicio y margen presupuestal determine el Fiscal Especializado; quienes contarán a su vez con el debido auxilio del personal policial, técnico, pericial y demás de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 19.- La persona Titular de la Dirección de Unidades de Investigación Especializada, contará con las siguientes atribuciones y obligaciones.

**REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
Publicado en Periódico Oficial del Estado de Baja California
Tomo CXXVIII No. 40 Sección I 04 de junio de 2021

I. Coordinar y supervisar la actuación de los agentes del ministerio público de su adscripción, agentes de la policía y el personal técnico, administrativo y pericial que participe en las indagatorias;

II. Supervisar la recepción de denuncias, carpetas de investigación y persecución de los hechos que la ley considere como delitos en materia electoral;

III. Verificar que se inicie la investigación procedente, y en su caso se recaben los datos de prueba, evidencias, indicios y medios de prueba que correspondan;

IV. Ejercer la acción penal, abstenerse o desistirse de conformidad con las leyes aplicables;

V. Autorizar, previa consulta con el Fiscal Especializado las determinaciones de conclusión de la investigación inicial, respecto del ejercicio o no de la acción penal, archivo temporal, criterios de oportunidad, facultad de no investigar; así como la judicialización de asuntos, formulación de acusación, solicitud de suspensión y sobreseimiento del proceso, acuerdos reparatorios, o procedimiento abreviado, en términos de ley;

VI. Coordinar y solicitar al órgano jurisdiccional en términos de ley, la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias para el esclarecimiento de hechos de su competencia;

VII. Supervisar y ordenar de manera fundada y motivada la detención y retención de los imputados de los delitos de su competencia, así como coordinar ante el órgano jurisdiccional su puesta a disposición cuando resulte legalmente procedente;

VIII. Supervisar y ordenar las medidas de protección en términos del Código Nacional;

**REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
Publicado en Periódico Oficial del Estado de Baja California
Tomo CXXVIII No. 40 Sección I 04 de junio de 2021

IX. Autorizar y supervisar las solicitudes de formas anticipadas de terminación del proceso y salidas alternas cuando sean procedentes;

X. Supervisar e interponer los recursos procedentes en términos de ley;

XI. Coordinar la cooperación y coadyuvancia de las instituciones públicas y privadas en la conducción legal de las investigaciones;

XII. Colaborar con autoridades federales para la atención de delitos electorales;

XIII. Declinar competencia ante autoridad distinta cuando sea procedente:

XIV. Rendir los informes que requiera la superioridad;

XV. Supervisar las solicitudes de cancelación de órdenes de aprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales haya ejercido acción penal;

XVI. Supervisar los protocolos estandarizados en materia de investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, así como el uso de la fuerza pública y atención de los delitos electorales con perspectiva de género;

XVII. Supervisar la legalidad de las actuaciones de todo el personal que interviene en las investigaciones de los delitos electorales;

XVIII. Realizar reuniones de trabajo con el personal de su adscripción, a efecto de evaluar y mejorar su desempeño; así como proponer reuniones con las demás unidades administrativas de la Fiscalía Especializada y de la Fiscalía General a efecto de unificar criterios de trabajo en cuanto a la organización, prevención, investigación y persecución de los hechos de su competencia;

**REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
Publicado en Periódico Oficial del Estado de Baja California
Tomo CXXVIII No. 40 Sección I 04 de junio de 2021

XIX. Efectuar visitas y revisiones a las instalaciones que cuenten con celdas de detención de personas aseguradas con motivo de la comisión de hechos de su competencia;

XX. Establecer mecanismos funcionales que favorezcan la información a la ciudadanía que lo requiera;

XXI. Expedir copias autenticadas de los documentos materia de su competencia, cuando sea legalmente procedente;

XXII. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL, PREVENCIÓN DEL DELITO Y VINCULACIÓN SOCIAL EN MATERIA ELECTORAL

Artículo 20.- La Dirección de Política Criminal, Prevención del Delito y Vinculación en Materia Electoral, tiene como objetivo ejecutar y evaluar los instrumentos de planeación aprobados para la Fiscalía Especializada, por las unidades administrativas e instancias competentes de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 21.- La persona Titular de la Dirección de Política Criminal, Prevención del Delito y Vinculación Social en Materia Electoral tendrá atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Ejecutar y evaluar las estrategias de prevención, atención y combate a los delitos electorales, aprobadas para la Fiscalía Especializada, por las unidades administrativas e instancias competentes de la Fiscalía General del Estado.

**REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
Publicado en Periódico Oficial del Estado de Baja California
Tomo CXXVIII No. 40 Sección I 04 de junio de 2021

II. Proponer al Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria de la Fiscalía General, la implementación de capacitación para los servidores públicos que participen en procesos e investigaciones de los delitos electorales;

III. Elaborar proponer programas específicos relativos a la cultura de prevención del delito y combate a la impunidad en materia electoral, así como coordinarse con la Dirección de Prevención Ciudadana del Delito y la Violencia, de la Fiscalía General, para intercambiar información y establecer las jornadas de difusión correspondientes;

IV. Establecer instrumentos y mecanismos que permitan la participación social y ciudadana en la elaboración de políticas, planes y proyectos que se desarrollen;

V. Solicitar el apoyo de la Dirección de Comunicación Social de la Fiscalía General, a efecto de difundir en los portales y medios oficiales, información sobre las prohibiciones penales en materia electoral y sus consecuencias jurídicas, a efecto de prevenirlas;

VI. Implementar la impartición de conferencias y talleres;

VII. Determinar en base a la incidencia delictiva, las zonas criminológicas en materia electoral y la recopilación de información que permita elaborar los informes mensuales para efectos estadísticos;

VIII. Coordinar programas de capacitadores y multiplicadores para la prevención de delitos en materia electoral;

IX. Coordinar programas conjuntos con entidades públicas, privadas, de la sociedad civil y académicas para establecer alianzas estratégicas para la prevención de delitos electorales;

X. Proponer el diseño y la publicación de materiales didácticos para fomentar la prevención de los delitos electorales; y

XI. Las demás facultades y obligaciones que legalmente instruya el Titular Fiscalía Especializada o le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO VIII

DE LA UNIDAD DE CONSULTORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA EN MATERIA ELECTORAL

Artículo 22.- La Consultoría Jurídica especializada en materia electoral tiene por objeto proporcionar a las áreas operativas y administrativas de la Fiscalía Especializada, asesoría y asistencia legal para su mejor desempeño y cumplimiento con las disposiciones normativas aplicables; emitir criterios jurídicos a las áreas y terceros que lo requieran.

Artículo 23.- La persona Titular de la Unidad de Consultoría Jurídica especializada en materia electoral, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Elaborar y establecer los protocolos estandarizados con la federación en materia de investigación y persecución de los delitos electorales, así como el de uso de la fuerza pública, y atención de delitos electorales con perspectiva de género;

II. Atender y resolver consultas jurídicas que le presenten las áreas de la Fiscalía Especializada;

III. Revisar y autorizar los documentos legales que le presente el personal de la estructura de la Fiscalía Especializada;

IV. Revisar y proponer, en conjunto con la Consejería Jurídica de la Fiscalía General, las propuestas de convenios relacionados con la materia de delitos

electorales, así como llevar el registro, seguimiento y en su caso verificación del cumplimiento de los mismos;

V. Elaborar las propuestas de la Fiscalía Especializada, relacionadas con iniciativas de leyes, reglamentos, lineamientos normativos, o reformas de las disposiciones legales que sean de su competencia;

VI. Elaborar informes, proyectos de respuesta, reportes y requerimientos de información legal que deba rendir la Fiscalía Especializada;

VII. Establecer los criterios y lineamientos jurídicos sobre los formatos escritos y demás documentos de uso habitual en la Fiscalía Especializada;

VIII. Elaborar los proyectos de informe de autoridad que deba rendir el Fiscal Especializado;

IX. Integrar el sistema de información legislativa, jurisprudencial y doctrinal a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones de la Fiscalía Especializada;

X. Atender conforme a derecho las quejas, recomendaciones y solicitudes de los organismos públicos de derechos humanos, así como las quejas presentadas por las personas, o las consultas jurídicas que formulen las diversas dependencias y organismos;

XI. Las demás facultades y obligaciones que legalmente instruya el Titular de la Fiscalía Especializada o le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO IX

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

**REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
Publicado en Periódico Oficial del Estado de Baja California
Tomo CXXVIII No. 40 Sección I 04 de junio de 2021

Artículo 24.- El Titular de la Secretaría técnica deberá atender el seguimiento de las instrucciones y agenda del Titular de la Fiscalía Electoral, así como colaborar en la planeación de asuntos competencia de las unidades que conforman esta Fiscalía Especializada.

Artículo 25.- La persona titular de la Secretaría Técnica, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y organizar el funcionamiento del despacho del Titular de la Fiscalía Electoral;

II. Organizar y coordinar las visitas y eventos especiales que le sean encomendados por el Fiscal Electoral;

III. Dar seguimiento a los Acuerdos tomados por el Fiscal Electoral con los titulares de otras dependencias;

IV. Colaborar en la preparación de los eventos en que tenga que intervenir el Fiscal Electoral;

V. Establecer las bases para la integración de la agenda del Fiscal Electoral;

VI. Planear la realización y presentación de las reuniones del Fiscal Electoral con los titulares de las unidades que integran la Fiscalía especializada;

VII. Propiciar la comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa entre las unidades que integran la Fiscalía Electoral;

VIII. Organizar y controlar la documentación externa y la que se genere dentro de la Fiscalía Electoral;

IX. Enterar al Fiscal Electoral de los asuntos que le sean planteados en forma verbal o por escrito;

X. Solicitar los apoyos necesarios ante las instancias y dependencias correspondientes, para la preparación, organización y celebración de los actos en los que participe el Fiscal Electoral;

XI. Solicitar y gestionar lo necesario para los traslados del Fiscal Electoral;

XII. Facilitar y agilizar el flujo de la documentación en el despacho de la Fiscalía Electoral; y,

XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le asigne el Titular de Fiscalía Electoral.

TITULO TERCERO

DE LAS ÁREAS DE APOYO OPERATIVO A FISCALÍAS

CAPITULO I

DEL MINISTERIO PÚBLICO, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA

Artículo 26. El Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada, será el competente para la investigación y persecución de los delitos electorales del orden común y del ejercicio de la acción penal ante los tribunales y tendrá la obligación de:

I. Iniciar de oficio o por querrela las denuncias que se le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito en materia electoral de su competencia;

II. Investigar la veracidad de los datos aportados en denuncias electorales, en términos de la legislación;

**REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
Publicado en Periódico Oficial del Estado de Baja California
Tomo CXXVIII No. 40 Sección I 04 de junio de 2021

III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos electorales de su competencia;

IV. Ordenar o supervisar, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas determinaciones y las del órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito en materia electoral y la cuantificación del mismo.

VI. Instruir a la policía asignada a la fiscalía para la atención de los delitos electorales y a su personal subordinado, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento de los hechos que determinen la comisión de un delito electoral;

VII. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;

VIII. Ordenar, de manera fundada y motivada, la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

IX. Brindar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas, ofendidos o testigos del delito electoral que resulte, puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;

**REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
Publicado en Periódico Oficial del Estado de Baja California
Tomo CXXVIII No. 40 Sección I 04 de junio de 2021

X. Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XI. Ejercer la acción penal cuando proceda;

XII. Poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos penales;

XIII. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento;

XIV. Comunicar al órgano jurisdiccional y al imputado los hechos, así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del procedimiento;

XV. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas, las medidas de seguridad o de ambas cuando correspondan;

XVI. Informar al imputado, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, de los derechos que le otorga la Constitución Federal, la Constitución del Estado, los tratados e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y las demás disposiciones aplicables;

XVII. Garantizar la presencia de un traductor o intérprete para personas, cuando sea necesario;

XVIII. Informar y facilitar a los detenidos de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, y comunicar sin demora esos hechos a dichas representaciones diplomáticas;

**REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
Publicado en Periódico Oficial del Estado de Baja California
Tomo CXXVIII No. 40 Sección I 04 de junio de 2021

XIX. Remitir al Ministerio Público Especializado en Adolescentes a las personas menores de dieciocho años, a las que se les impute conductas tipificadas como delito electoral;

XX. Solicitar cuando sea procedente, la cancelación de órdenes de aprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se haya ejercido la acción penal;

XXI. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y la Constitución Estatal;

XXII. Garantizar la perspectiva de género en la investigación y persecución de los delitos Electorales y en el ejercicio de la acción penal, y

XXIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le asigne el Titular de Fiscalía Electoral.

Artículo 29.- Los requisitos de ingreso, permanencia o remoción de los Ministerios públicos adscritos a la Fiscalía Especializada serán los establecidos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

CAPITULO II

DE LOS AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 27.- Los auxiliares del ministerio público especializado en delitos electorales, tendrán obligación de apoyar en el despacho de los asuntos de los agentes del ministerio público investigadores, actuarán bajo su conducción y mando, y tendrán como obligación garantizar la correcta integración de las carpetas de investigación, mantener actualizados los registros de cada una de las diligencias realizadas en el sistema informático, así como la preparación para su judicialización.

**REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
Publicado en Periódico Oficial del Estado de Baja California
Tomo CXXVIII No. 40 Sección I 04 de junio de 2021

En apoyo al ministerio público investigador, podrán acudir a las audiencias para el soporte técnico y operativo cuando así se les instruya.

TITULO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

APLICACIÓN SUPLETORIA

Artículo 28.- Para determinar la responsabilidad de los servidores públicos, requisitos de permanencia, la suplencia de funcionarios, excusas, recusaciones, relación laboral o administrativa; y demás disposiciones no previstas en el presente Reglamento, se atenderá lo dispuesto en Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California y su Reglamento.

Artículo 29.- La Fiscalía expedirá acuerdos, convenios, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución y, en su caso, ordenará su publicación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Remítase al Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
Publicado en Periódico Oficial del Estado de Baja California
Tomo CXXVIII No. 40 Sección I 04 de junio de 2021

El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 11 y 14, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en la ciudad de Tijuana, Baja California a los 24 días del mes de mayo de 2021.

***Código QR de documento digitalizado en el
Periodico Oficial del Estado de Baja California***

